



Ayuntamiento de Cubas de la Sagra

## **NORMAS PARA EL USO Y DISFRUTE DE CASETAS SUBVENCIONADAS A LAS PEÑAS DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES**

### **1. BASES DE INSCRIPCIÓN**

1. Las peñas deberán estar constituidas con un **mínimo de 23 miembros**. El **80%** de los miembros deberá estar **empadronado (18)** en el municipio. Desde el ayuntamiento se verificarán los empadronamientos de cada integrante. Todos y cada uno de sus miembros inscritos, deberán estar presentes físicamente en la peña, para ello tendrán una **pulsera**, que deberán llevar puesta para acceder al recinto de casetas, presentando además su DNI en el acceso al mismo. Estas pulseras se entregarán y colocarán presencial y personalmente a cada miembro inscrito en la peña, presentando su D.N.I. No podrá recogerla nadie en su lugar.

2. Los integrantes de la peña deberán **ser mayores de 14 años** (o cumplirlos en el transcurso del año vigente), aportando autorización paterna, los menores de 14 solo podrán ser miembros de una peña dentro de su unidad familiar.

3. Tener un **representante mayor de edad empadronado** que será el encargado de realizar las gestiones pertinentes, y el responsable de la peña.

4. Será requisito indispensable **lucir la camiseta** de cada peña en el desfile y demás actividades.

5. Cada peña podrá crear (o no) una **bandera** identificativa, de formato, tamaño y material libre, que lucir durante el desfile de peñas, pudiendo agregar bandera o cualquier tipo de complemento o adornos de carácter festivo. Se premiará a la peña que mejor desfile, teniendo en cuenta los siguientes elementos; bandera, creatividad, originalidad, ambientación y animación durante el mismo.

6. Cada peña podrá crear (o no) un carro/complemento con ruedas/ (sin motor), de creación libre, siempre que no supere medidas que dificulte su paso por el recorrido marcado.

7. Premios: habrá 3 premios, por la cuantía de 350€, 250 € y 150€, que se otorgarán a las 3 mejores peñas, por votaciones.

6. Cada persona podrá ser únicamente miembro de una peña.

7. Será necesario presentar la siguiente documentación, desde el día siguiente de la publicación, con fecha límite el 15 de julio, o por registro de entrada en el ayuntamiento de 9:00 a 14:00 horas o bien rellenando el formulario que se proporcionará a las peñas vía online.

**-Anexo 1, solicitud de caseta. (formulario)**

**-Anexo 2, listado de integrantes. (Fotocopia DNI de cada uno de ellos)**

**-Anexo 3, autorización paterna para menores de edad.**



Ayuntamiento de Cubas de la Sagra

8. El día de entrega de las llaves se citará a los representantes de cada peña y se les adjudicará la caseta correspondiente. La devolución de las llaves se realizará el día posterior al último día festivo; es decir, el **martes 15 de septiembre**, en el horario establecido del que se informará a cada representante. El retraso o incumplimiento de la devolución de la llave o la caseta con algún tipo de desperfecto podrá conllevar la pérdida total o parcial de la fianza depositada.

9. Habrá **límite casetas**; a peña obtendrá caseta siempre y cuando se cumpla con los requisitos requeridos, en tiempo y forma. Se dará prioridad a las peñas que tengan mayor antigüedad, mayor número de empadronados y que hayan participado durante diferentes ocasiones en actividades municipales como ayudantes.

## **2· OBLIGACIONES DE LAS PEÑAS**

1. Las peñas beneficiarias tendrán la **obligación** expresa de participar de manera activa en las actividades propuestas por el Ayuntamiento de Cubas de la Sagra durante las fiestas patronales, así como en el Pregón y Desfile de Peñas, que recorrerá las calles del municipio. Las Peñas que no participen en las actividades, podrán ser penalizadas con parte o el total de la fianza e incluso la retirada de la llave de la caseta.

2. **Las Peñas deberán aportar la cantidad de 350 €** en concepto de fianza (a la entrega de llaves) para poder disponer de caseta durante el periodo estipulado por el Ayuntamiento de Cubas de la Sagra.

3. Las peñas deberán mantener las **instalaciones en óptimas condiciones**. Cualquier incidencia acontecida en el interior de las casetas o del recinto que suponga un menoscabo de su valor o que suponga cualquier tipo de reparación cuantificable económicamente, será por cuenta de las peñas, deduciéndose los gastos que se generen del importe de la fianza. Si los gastos ocasionados superan el importe de la fianza, será responsabilidad de la peña en primera instancia satisfacer los mismos. De no asumir dicha responsabilidad, serán los responsables de estas, quienes habrán de responder de forma personal de los gastos en que se incurriere.

4. El Ayuntamiento de Cubas de la Sagra no se responsabiliza de los posibles hurtos o desperfectos que se puedan ocasionar en los equipos instalados, materiales u otros objetos personales de las peñas.

5. Se establece como periodo de fiestas para la ocupación de las casetas, el que cada año establezca el consistorio al efecto, no pudiendo permanecer con actividad/ocupación fuera del periodo anteriormente establecido

6. La Fianza será devuelta al finalizar las fiestas, tras comprobar que el estado del local sea el correcto, y entregando la llave de esta en la fecha y hora establecida por el Ayuntamiento. Pudiendo sancionar con la no devolución de la fianza si no se entrega en la fecha y hora determinada, si la caseta sufre



Ayuntamiento de Cubas de la Sagra

cualquier desperfecto, y si el comportamiento de algún miembro de la peña durante el periodo festivo no ha sido adecuado.

### **3.SEGURIDAD CONTRAINCENDIOS Y EVACUACION.**

1. Las casetas deberán contar con el acceso a la misma libre de obstáculos que puedan dificultar la salida de sus ocupantes en caso emergencia.
2. Bajo ningún concepto, siempre y cuando las casetas se encuentren ocupadas en su interior, se podrá cerrar con llave, cerrojo o cualquier otro elemento que impida el acceso desde el exterior.
3. Quedará expresamente prohibido el almacenamiento y colocación de enseres o material que pueda producir riesgos o acrecentarlos, tales como colchones, elementos inflamables, productos pirotécnicos, etc. Estas condiciones deberán mantenerse de forma permanente. Del mismo modo, queda prohibido instalar cocinas, barbacoas o cualquier otro elemento asimilable en el interior de las casetas.

### **4.-NORMATIVA DEL USO DE LOS LOCALES**

#### **4.1. RUIDOS**

1. Con el fin de compaginar descanso y diversión, las peñas moderarán cualquier tipo de música que en las mismas se emita, La producción de ruidos en la vía pública o en el interior de los edificios deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana, sin perjuicio de la reglamentación especial vigente.

2. Se prestará especial atención a las actividades municipales previstas para la celebración de las fiestas. El ruido emitido por las peñas no podrá perturbar los conciertos, orquestas, procesiones y demás eventos programados para las ellas.

3. Queda expresamente prohibido emitir ruidos en las siguientes franjas horarias:

- De 5:00h hasta las 11:00h. de la mañana
- Durante las actividades programadas, tanto lúdicas como religiosas.

4. Queda terminantemente prohibida la colocación de altavoces en el exterior de los locales, aun sin emisión musical, salvo que dicha colocación cuente con autorización especial municipal por requerirse para actos programados de las Fiestas Patronales.

En caso de incumplirse estas normas se formulará advertencia y en caso de reiterarse la conducta, se procederá por parte de Policía Local a la intervención cautelar de los equipos debiendo recogerlos los interesados del lugar donde se hubieren depositado cuando sea indicado por la autoridad pertinente. La reincidencia en la falta de cumplimiento dará lugar al cierre del espacio municipal otorgado (casetas) y/o a la pérdida de la fianza.



## Ayuntamiento de Cubas de la Sagra

Se entenderá por reincidencia la realización de dos o más veces las conductas descritas habiendo sido ya advertidos por los Agentes de Policía, pudiendo suponer el cierre temporal o definitivo del local y la pérdida de la fianza.

Las medidas descritas en el párrafo anterior se considerarán a todos los efectos medidas provisionales para evitar la continuidad de las molestias a la ciudadanía, y se adoptarán con independencia de las sanciones que procedan.

### **4.2 ALTERACION DEL ORDEN PÚBLICO**

A tenor de posibles alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana**.

1. Los socios o integrantes de las peñas deberán presentar un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier índole.

2. Cuando se produzcan altercados que atenten contra la seguridad ciudadana, en los locales/casetas designadas a las peñas o en sus inmediaciones, en los que estén involucrados de forma directa o indirecta, cualquier componente de estas, se podrán adoptar las siguientes medidas por parte de los Agentes de Policía Local:

a. Desalojo y cierre provisional de las instalaciones en situaciones de emergencia o peligro inminente para la integridad de las personas. Al igual que podrá ser acordada, según valoración de las Autoridad Municipales.

b. Intervención de objetos o enseres que sean susceptibles de causar daños a los bienes o personas, quedando en Depósito de las Dependencias de la Policía Local hasta que desaparezcan las causas que motivaron su intervención. Siendo entregado, en este caso, a la persona que conste como responsable de la peña.

c. Cierre y precinto definitivo de las instalaciones.

La reiteración de conductas referidas al inicio de este punto será motivo suficiente para proceder por parte de la Autoridad Municipal, a ORDENAR EL PRECINTO de las instalaciones.



Ayuntamiento de Cubas de la Sagra

### **4.3.-ALCOHOL TABACO Y DROGAS**

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, no se podrán suministrar ni consumir bebidas alcohólicas ni tabaco a los menores de 18 años.

1. En las peñas constituidas íntegramente por menores de 18 años queda prohibida la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo intervenidas cautelarmente para su puesta a disposición de la Autoridad competente. De todo ello se levantará la correspondiente acta.

2. En base a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana queda prohibida la tenencia o el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos en los espacios destinados a las peñas.

El incumplimiento de estas prohibiciones podría llevar aparejado el cierre del local de la peña, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales en que, de acuerdo con la normativa aplicable, se pudiese haber incurrido y la pérdida de la fianza.

### **4.4-INSPECCION DE LOS LOCALES**

1. El ejercicio de la labor inspectora, tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta regulación, corresponderá a los miembros de la plantilla de Policía Local, que podrán realizar dichas inspecciones a cualquier hora y sin previo aviso.

2. A tal fin, podrán realizar cuantas comprobaciones se estimen oportunas para determinar si el estado de los locales se ajusta a las condiciones ordenadas.

3. Los responsables de la peña están obligados a facilitar esta tarea y a colaborar para que pueda realizarse de acuerdo con su finalidad.

4. En caso de no facilitar el acceso a la peña o producirse algún tipo de altercado con el personal competente del ayuntamiento, se podrá aparejar el cierre de la peña, y la pérdida de la fianza depositada, con independencia de las responsabilidades penales y o administrativas a que haya lugar.



Ayuntamiento de Cubas de la Sagra

## **5.-MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD Y PROHIBICIONES.**

Por parte de la autoridad municipal se dispondrá de un control del aforo en el interior del recinto de las peñas, este control se llevará a cabo mediante el porte de pulseras suministradas a los peñistas por el consistorio, de forma que puedan ser identificados por los agentes encargados de la vigilancia del recinto, prohibiéndose la entrada y/o permanencia en el recinto de cualquier persona ajena o no integrante de las peñas. El ayuntamiento se reserva el derecho de entregar pulseras de invitados a cada peña, limitadas por aforo.

Queda prohibida la permanencia o estacionamiento en el interior del recinto de las peñas de vehículos, únicamente podrá introducirse vehículos en el recinto para operaciones de carga y descarga en la franja horaria de 9:00 a 17:00 horas, no pudiendo permanecer los vehículos en el interior una vez terminada la operación.

Cuando del informe de inspección se derivase la existencia de un riesgo grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad ciudadana por la emisión de ruidos o comportamiento de peñistas, peligro de incendio por la acumulación de elementos fácilmente combustibles o consumo de sustancias prohibidas, podrá ordenarse la adopción de medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiere recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los intereses generales, a parte del cierre definitivo del local y la pérdida de la fianza.

De incumplirse las citadas prohibiciones anteriormente, se procederá por los agentes de la autoridad municipal a ordenar su retirada en un plazo máximo de una hora; una vez cumplido sin haberse procedido a la retirada de objetos, esta será efectuada por Policía Local, por los Servicios Municipales o por el personal designado por el alcalde o concejal delegado, siendo con cargo a la peña afectada los gastos que la retirada pudiera originar.

Se considera infracción, que supondrá la pérdida de la fianza y el cierre definitivo del local:

- a. La comisión de cualquier infracción en base a la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en el interior del local asignado a la peña o en sus inmediaciones, cuando el supuesto infractor sea integrante de la misma.
- b. El consumo de bebidas alcohólicas en el interior de la peña o en sus inmediaciones, en aquellas peñas cuyos integrantes sean menores de edad.
- c. La comisión de cualquier infracción en base al Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en el interior o en las inmediaciones del local asignado a la peña, de alguno de sus integrantes.
- d. La comisión de cualquier acto incívico o vandálico de los recogidos en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, cuando la infracción sea cometida en el interior del local asignado a la peña o en sus inmediaciones.



## Ayuntamiento de Cubas de la Sagra

- e. La transmisión al interior de viviendas colindantes de niveles sonoros a que generen importantes molestias.
- f. La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por los responsables municipales.
- g. La obstrucción, entorpecimiento o resistencia a la actuación de los responsables o personal municipal, así como de técnicos enviados por estos cuando su entrada en el local sea preceptiva para cumplir con el cometido que les fuera encomendado.
- h. Facilitar el acceso al recinto de peñas a cualquier persona o personas ajenas al mismo no identificada y/o autorizada para su permanencia.
- i. La permanencia o estacionamiento de vehículos en el interior del recinto de peñas, que no estén realizando operaciones de carga y descarga y/o fuera de los horarios establecidos para las mismas.

## 6. PERSONAS RESPONSABLES

1. De las infracciones a esta norma serán responsables directos los autores, asumiendo la peña, como organización, la responsabilidad que proceda si aquellos no pudiesen ser determinados.
2. Cuando hubiese daños a personas o bienes derivados de las actividades de las peñas o de los asistentes a las mismas, las responsabilidades pecuniarias que no puedan imputarse a una persona concreta serán asumidas por la peña como entidad.
3. De las infracciones señaladas en el siguiente punto, será responsable civil, en último lugar, el/los responsables de la peña.

## 7. COMPORTAMIENTO

Teniendo en cuenta cuanto antecede, deberán observarse las siguientes reglas de comportamiento:

1. Los socios o integrantes de las peñas observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos con sus actos y evitando causar daños de cualquier clase.
2. En los actos oficiales observarán una conducta en consonancia con los mismos, contribuyendo de esa forma a engrandecer y prestigiar nuestras Fiestas Patronales. Los titulares de los espacios sitios en los itinerarios por los que discurran las procesiones y demás actos solemnes deberán cesar cualquier tipo de emisión musical que trascienda al exterior.
3. No se permitirá el disparo de cohetes, tracas, carretillas u otros artefactos pirotécnicos.



Ayuntamiento de Cubas de la Sagra

### ANEXO 1: SOLICITUD DE CASETA

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>NOMBRE DE LA PEÑA</b> |  |
|--------------------------|--|

#### PERSONA RESPONSABLE

\*La persona responsable debe ser mayor de edad y empadronado.

|                     |  |
|---------------------|--|
| NOMBRE              |  |
| FECHA DE NACIMIENTO |  |
| DNI                 |  |
| TELÉFONO            |  |
| CORREO ELECTRÓNICO  |  |

#### DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTAR

1. Listado de integrantes
2. Fotocopia DNI del representante de la Peña
3. Fotocopia del DNI de todos los integrantes de la Peña
4. Autorización paterna de todos los miembros menores de 18 años.

**El Solicitante;**

**Fdo.** \_\_\_\_\_







Ayuntamiento de Cubas de la Sagra

### **ANEXO 3: AUTORIZACIÓN PATERNA**

Yo D.\D<sup>a</sup> ....., con D.N.I.....  
una vez leídas las “NORMAS PARA EL USO Y DISFRUTE DE CASSETAS SUBVENCIONADAS A LAS PEÑAS  
DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES”

Autorizo a mi hijo\a .....con D.N.I. ...., a formar parte  
de la Peña .....

Y para la posible comprobación de la veracidad de estos datos adjunto número de teléfono  
.....

Fdo. \_\_\_\_\_